

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintiuno (21) de junio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0285

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **LILIANA MARLEY DE LA OSSA ALVARADO Y NASER LUIS CASTILLO LOPEZ** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #64582522

CUOTA	FECHA PAGO	COITZ	CUOTA		CAPITAL		INTERESES	
			UVR	PESOS	PESOS	UVR	PESOS	UVR
74	09/05/2020	274.5900	\$565,031.81	2,051.1637	\$ 265,687.14	964.4905	\$312,042.13	1,132.7672
75	10/05/2020	274.5717	\$563,638.27	2,046.1049	\$ 265,523.78	963.8975	\$307,000.31	1,114.4645
76	11/05/2020	275.1574	\$562,248.19	2,041.0587	\$ 265,363.16	963.3144	\$302,184.79	1,096.9833
77	12/05/2020	275.3309	\$560,861.54	2,036.0249	\$ 265,205.20	962.7410	\$299,169.28	1,086.0365
78	01/05/2021	274.9960	\$559,478.30	2,031.0035	\$ 265,049.92	962.1773	\$296,096.67	1,074.8824

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por 229.873.5682 UVRS, equivalente a la suma de sesenta y tres millones trescientos veintitrés mil dieciocho pesos con noventa y siete centavos (\$63.323.018.97) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de

los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal *ibidem*, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a9bf3df23d0ce55cdb7d5a66f11452dc90c5a764fa12fa3d3f3edb
d2af1586d**

Documento generado en 21/06/2021 07:47:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**